



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1275

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Jairo Enrique Escobar Valencia
Demandado:	Municipio de Cauca y otro.
Radicado:	05001 33 31 025 2010 00188 00
Asunto:	Requiere parte demandada.

Mediante auto del 15 abril este despacho requirió por segunda vez a las entidades demandadas municipio de Cauca y Cauca Medio Ambiente S.A. E.S.P., a efectos de que consignaran a órdenes del despacho las sumas fijadas como honorarios provisionales en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

A pesar de lo anterior, el representante legal de Medio Ambiente S.A. E.S.P., insiste en que la suma fijada como honorarios provisionales fueron consignadas al señor Humberto de Jesús Carvajal, quien había sido nombrado inicialmente como perito en el proceso, al que tuvo que revocársele el nombramiento por parte del despacho.

Ahora, es evidente la reticencia en que se encuentra incurriendo el señor Jairo Salazar Espinosa representante legal de la sociedad Cauca Medio Ambiente, en el sentido de manifestar que la suma indicada fue consignada al citado señor Humberto de Jesús, circunstancia en que se apoya para omitir la presente orden judicial, consignación a nombre del citado Jesús Carvajal que en ningún momento ordenó este despacho, dado que desde un inicio se ha insistido en que los honorarios provisionales deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho para proceder con el pago a la perito nombrada en el momento procesal adecuado.

En consecuencia, tal como se advirtiera en auto del 15 de abril, no queda otra vía que **ordenar compulsar copia de esta providencia, así como de las providencias en las cuales se ha ordenado la consignación de los gastos provisionales del proceso y demás actuaciones relacionadas con el particular, con el de informarle a la Procuraduría General de la Nación la conducta asumida por el señor Jairo Salazar Espinosa, representante legal de Cauca Medio Ambiente y el señor alcalde municipal como representante legal del municipio de Cauca, a**

efectos de que se investigue disciplinariamente como servidores públicos el incumplimiento a la orden judicial proferida por este despacho entorpeciendo así la marcha del presente proceso de acción popular, al no asumir la carga que se les impusiera de tiempo atrás; esto es, que consignaran en el porcentaje indicado y conforme al auto del 15 de abril los gastos provisionales del proceso.

De otro lado se **REQUIERE a la señora perito nombrada en el proceso, señora Gladys González Cárdenas**, a efectos de que lleve adelante el encargo encomendado, por lo cual, deberá acudir al procedimiento previsto por el artículo 391 del Estatuto Procesal Civil para el cobro de los honorarios que se fijen como definitivos en caso de ser necesario, ya que se trata de una acción de rango constitucional que tiene trámite preferencial.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--